



PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	685734089001-2021-00068-00
DEMANDANTE	COVINOC S.A.
DEMANDADO	CANDELARIA DEL SOCORRO MACHADO HOYOS

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer, la demanda ejecutiva, junto con la solicitud de medidas cautelares. Puerto Parra, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, once (11) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto que atendiendo a la coyuntura relacionada con la pandemia con ocasión de la enfermedad COVID -19 y las habilitaciones normativas del Decreto 2213 de 2022 atinentes a la presentación de demandas a través de medios electrónicos se procederá a dar trámite a la misma, no sin antes recordar que atendiendo a que la presente se trata de una ejecución por sumas de dinero contentivas en un título valor, para efectos de la garantía de los principios relativos a los títulos valores tales como incorporación, literalidad y circulación de los mismos y a advertidas las normas que regulan el ejercicio de sus derechos a saber el artículo 624 del Código de Comercio el cual prevé 'El ejercicio del derecho consignado en un título - valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios'.

Ahora bien teniendo en cuenta que los documentos presentados por el ejecutante cumplen con los requisitos de que trata el artículo 422 del C.G.P., 621 y 774 del Código de Comercio, éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **COVINOC S.A.**, identificado con NIT No 860.028.462-1 en contra de **CANDELARIA DEL SOCORRO MACHADO HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 34.940.140, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma **CINCO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO M/CTE. (\$ 5'615.955)** como capital en mora, que debía cancelarse el día 29 de noviembre de 2020, representado en la Factura Electrónica de **Venta No. T147 67402573**.
- b. Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde el 30 de

Notificado en Estado No. 062, hoy 12 de octubre de dos mil veintidós (2022).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail i01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander

noviembre de 2020 y hasta el día de la cancelación total de la obligación

- c. Por la suma **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$ 857.990)** como capital en mora, que debía cancelarse el día 12 de enero de 2021. Representada en la Factura Electrónica de **Venta No. T147 64702985**
- d. Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde el 13 de enero de 2021 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.
- e. Por la suma **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$ 8.860.428)** como capital en mora, que debía cancelarse el día 12 de enero de 2021. Representada en la Factura Electrónica de **Venta No. T147 64702986**
- f. Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde el 13 de enero de 2021 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cumplido por el demandado dentro del término de cinco (5) días.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que por concepto de cuentas de ahorro, cuentas corrientes o cualquier otra naturaleza posea la ejecutada **CANDELARIA DEL SOCORRO MACHADO HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 34.940.140, en los establecimientos bancarios **BANCOLOMBIA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO DAVIVIENDA; BANCO COLPATRIA; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO POPULAR; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO AV VILLAS; BANCO ITAU/CORBANCA; BANCO BBVA; BANCO FALABELLA; BANCO PICHINCHA; BANCO AGRARIO; BANCAMIA; BANCOMEVA y CITYBANK-COLOMBIA EXPRESION CITIBANK.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)**

SEXTO: DECRETAR el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO**, del vehículo automotor de placa **GKP961**, tipo camioneta, servicio Particular, marca renault, línea duster, modelo 2022, color Rojo Fuego, inscrito en la **INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**, de propiedad de la demandada **CANDELARIA DEL SOCORRO MACHADO HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 34.940.140. Líbrese oficio al señor **INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado, con respecto al embargo y del vehículo antes anotado.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme lo establece el artículo

Notificado en Estado No. 062, hoy 12 de octubre de dos mil veintidós (2022).



ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail i01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

291 del C.G.P. y **DÉSELE** traslado por el termino de diez (10) días.

OCTAVO: RECONOZCASE a la sociedad **COVENANT BPO-S.A.S** con NIT. No 901.342.214-5, actuando en representación de su apoderado judicial designado Dr. **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.082.874.727 y portador de la tarjeta profesional No. 235.388 del C. S. de la J.; como apoderado especial de la parte demandante **COVINOC S.A.**, identificada con NIT No 860.028.462-1, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Notificado en Estado No. 062, hoy 12 de octubre de dos mil veintidós (2022).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail i01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander

Firmado Por:
Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdaafc66a3cd4f660693e8a9f5f9ae82e7280949e9f37b1377a00f32f7e6ead7**

Documento generado en 11/10/2022 11:32:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>